

El Domine Cabra

PERIÓDICO SEMANAL

DEFENSOR DE LA MORALIDAD EN LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS VIERNES

Año II

Madrid, 21 de Febrero de 1896.

Núm. 64

Precios de suscripción.—En Madrid y provincias: trimestre, 1,50; semestre, 3,00; año, 5,00.—Extranjero: trimestre, 3,00; semestre, 6,00; año, 10,00.—Ultramar: trimestre, 1 peso oro; semestre, 2; año, 3.

Puntos de suscripción y venta en Madrid

Librería de D. Victoriano Suárez.—Pecados, 48.
Librería de Gutenberg.—Príncipe, 14.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de la Tahona de las Descalzas, 6, dup.

DIRECTOR:

D. José Díaz Jiménez

NÚMERO SUELTO 20 CÉNTIMOS.

Ingreso de los niños en las Escuelas municipales.

Asunto es éste del cual debieran ocuparse nuestras autoridades locales con preferente atención. Sea por la manera anómala é irregular que tienen de funcionar las Juntas de 1.^a enseñanza de los distritos de Madrid, sea porque los señores tenientes de alcalde que son los presidentes, no siempre pueden ó quieren firmar las papeletas de matrículas, ó sea, en fin, por lo que fuere, es lo cierto que muchas infelices madres tienen que abandonar sus habituales é imprescindibles ocupaciones, y perder muchísimo tiempo, para recorrer un prolongado é interminable calvario, antes de conseguir, si es que consiguen, obtener la matrícula que indispensablemente han de presentar á los maestros para que éstos puedan admitir á los niños en las escuelas.

Primeramente necesitan hacer un viaje desde los extremos más apartados de la población, á la calle del Sacramento, para proveerse del sello municipal, por no haber, en todo Madrid, otro sitio donde se puedan proveer, más cómodamente, de aquel indispensable requisito: despues, llevar el el niño ó niños á la Casa de Socorro, á fin de que sean reconocidos por alguno de los médicos de aquel establecimiento; y, finalmente, acudir á la Secretaría de la Junta (si así puede llamarse) del Distrito respectivo, donde, por lo general, suelen tardar pocos días, si, en estender las papeletas; pero tienen que ser firmadas por

el presidente, y esto suele ser obra de dos, tres ó cuatro semanas, y aun más en algunos casos.

Todas estas dificultades podrian aminorarse, si no fuera por el procedimiento, tan desusado como inconveniente, adoptado por la Inspección profesional, y que consiste en ordenar, cuando tiene lugar la visita, que se pase lista, en su presencia, por las papeletas de matrícula, con lo cual, se prohíbe á los maestros que, guiados por un buen deseo y procurando hacer el bien, puedan admitir, provisionalmente, á aquellos niños que ya tuvieren incoado el expediente de matrícula. Pero, ya se ve, si tal hicieran, como se ha hecho siempre, con aplauso de los padres de familia y de la Junta municipal, ¡horror! qué de incalificables y enormísimos abusos no se cometerían por los maestros, en concepto de la Inspección profesional!

Válgame Dios, y qué concepto tan elevado tiene dicha Inspección del personal docente de las escuelas municipales de Madrid!

Por todo lo expuesto, EL DÓMINE llama la atención del nuevo señor alcalde y de la Junta Central Municipal de primera enseñanza, para que, por los medios que juzgue más oportunos, se allanen, para en lo sucesivo, las dificultades enumeradas, y que el ingreso de los niños en las Escuelas públicas, no ocasione las molestias, dispendios y vejaciones que en la actualidad ocasiona á las familias de escasos recursos, ávidas de que sus hijos reciban una instrucción tan completa y sólida como la que pueden

recibir en las Escuelas sostenidas por el Ayuntamiento.

LOCALES CONCEJILES

Repetidas veces, y con este mismo título, he denunciado las malas condiciones que generalmente tienen los locales destinados á Escuelas, sin que haya observado enmiendas ni propósitos de tal. Y en prueba de esto, ah va la carta que me dirige el maestro de la Escuela sita en la calle del Pacífico y el documento que eleva al presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

«Madrid 15 Febrero de 1896.

Sr. Director de EL DÓMINE CABRA.

Muy distinguido señor mío:

Espero de su amabilidad y de su amor á una clase digna de mejor suerte, tendrá la condescendencia de publicar el adjunto documento, con los comentarios que le parezcan oportunos.

En la confianza de que accederá á mi ruego, le anticipa las más expresivas gracias y se ofrece de usted afectísimo seguro servidor q. b. s. m.,

PEDRO ARNÓ DE VILLAFRANCA.

Excelentísimo señor:

La casa-habitación destinada al maestro de la Escuela de párvulos núm. 13, situada en la calle del Pacífico, tiene tan malas condiciones que no puede ser habitada.

Dejando aparte su estado de ruina y deterioro, su falta de seguridad y su mala situación, y refiriéndome tan solo á su salubridad, debo manifestar á V. E., que el primer maestro que tuvo la Escuela enfermó y murió en el local al poco tiempo y siendo todavía joven; que la maestra que le sucedió en el cargo, enfermó también gravemente y falleció á los pocos días de haber abandonado la habitación; y que su sucesor, que es el que suscribe, ha pasado ya dos enfermedades graves, ha perdido la salud que siempre había venido disfrutando, y ha visto con sumo dolor enfermar toda su familia, sin que se librase ni la criada.

Ultimamente me he agravado de tal manera, que por consejo del médico me he visto obligado á abandonar el local precipitadamente y casi moribundo, tomando en arriendo por mi cuenta un cuarto en la calle de Atocha núms. 52, 54 y 56, donde actualmente habito.

Los locales para Escuelas y habitaciones

de la calle del Pacífico, tenían una contrata cuyo plazo hace tiempo ha espirado, de modo que ninguna obligación hay de seguir pagando al dueño de una habitación que actualmente nadie ocupa, por lo cual suplico rendidamente á V. E. tenga á bien disponer que, en cumplimiento de la ley y previos los informes necesarios, se me dé habitación para vivir y no para morir con mi familia, ó en su defecto se me abone la cantidad correspondiente presupuesta para mi habitación.

La de la Escuela de párvulos de la calle del Pacífico es la guillotina de los maestros; y aun cuando en distintas ocasiones he elevado sobre el asunto mis respetuosas quejas á la superioridad sin haber tenido noticia de que se haya tomado resolución alguna sobre la materia, no creo esta vez apelar en vano á la caridad y á los sentimientos humanitarios de V. E., al suplicarle se sirva dictar una resolución conforme con la ley y la justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 11 Febrero de 1896.

El director,

PEDRO ARNÓ DE VILLAFRANCA.

Excelentísimo señor alcalde presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.»

POR AMOR AL ARTE

Indudablemente, el Sr. España, D. Eugenio, está tocado, como he dicho en otras ocasiones, de esa especie de locura que llamaré *represento mania*, sobre todo, tratándose de asuntos de primera enseñanza; sin olvidar por eso, claro está, los asuntos propios de la Diputación provincial, y, muy especialmente, la ordenación de pagos. Ya no se contenta con ser profesor encargado de algunas asignaturas en la Escuela Normal Central de Madrid, (como interino y con sueldo, es incompatible con la senaduría) vocal de la Junta central municipal de primera enseñanza y consejero de Instrucción pública: ha conseguido también, á fuerza de esfuerzos, verdaderamente titánicos, ocupar un puesto en la Comisión permanente de dicho Consejo, y ahora aspira nada menos que á ser vocal de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio. Y no crean mis lectores que desea alcanzar este último cargo por las 25 pesetas que pudiera devengar, según el reglamento, por cada sesión á que asistiera, (y es

bien seguro que no faltaría una sola vez; no; pues todos cuantos conocen al Sr. Cemborain están persuadidos de que es un hombre desprendido y generoso. Pretende, sin duda, formar parte de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, por creer, llevado de su amor al *maneco*, que ni D. Manuel Cortés y Cuadrado, ni D. Lucas Zapatero, ilustrados maestros de las Escuelas municipales, representan dignamente al Magisterio público, no obstante haber sido nombrado por el voto, casi unánime, del Profesorado docente de Madrid.

¡Y todavía habrá maestros tan miopes, tan duros de mollera, que no comprendan el interés, exento de todo *interés*, con que D. Eugenio vela y se sacrifica por los *intereses* de los maestros de España!

¡Ah! El día que todos conozcan el mérito de este preclaro y esclarecido patricio!...

CARTA ABIERTA

Sr. D. José Díaz Jiménez.

Muy apreciado DÓMINE: Aunque soy enemigo de delatar, porque entiendo que la delación envilece, ocurren sin embargo casos y cosas que obligan al más paciente á mojar la pluma para decir verdades amargas, á fin de impedir procedimientos que trastornan la normalidad de la enseñanza.

Mucho agradecería á Vd., noble campeón de la enseñanza verdad, que mandara por acá á su celoso acólito, bien provisto de azotes para flagelar y de hisopo para purificar la atmósfera de este Instituto, porque si Vd. tiene á bien que su fiel coadjutor gire una visita á esta parroquia, cosas veredes el sacristán que farán hablar á la Higa de Monreal y á la Silla de Pilatos y hasta á las Dos hermanas. Y ¿cómo no han de hablar estos montes de Navarra, si saben que pasan aquí cosas estupendas? Que pregunte el acólito en su visita de inspección, si es verdad que en este Establecimiento hay un Director, padre amantísimo de los profesores auxiliares, y que, merced á este acendrado cariño, hace unos cuantos años fué nombrado Secretario un Auxiliar de dicho Instituto, que continúa desempeñando el cargo, por haber preterido dicho Director en la propuesta á dignísimos compañeros, no sé si por desconfianza ó por suponerlos ineptos, ó acaso por el vivo deseo de nivelar los sueldos, mediante la gratificación y demás emolumentos que

el Secretario percibe. Que pregunte también, si el rubor no se lo impide, si es cierto que, no existiendo aquí ninguna cátedra vacante, desempeña una de latín el Director y otra ¡horror Cielos Santos! un auxiliar supernumerario de Ciencias. Pero no se asuste Vd., Sr. DÓMINE, que aquí la nivelación de sueldos es la norma para el desempeño de las cátedras. Así es que, aunque tiene el Instituto un respetable catedrático de francés, que asiste diariamente á cátedra, desempeña un curso de esta asignatura, mediante la gratificación de 1.000 pesetas el Secretario, auxiliar numerario de Ciencias. Pero hay más aún; convencido, sin duda, el Director de que la división del trabajo es garantía de progreso, ha procurado que el auxiliar numerario de Letras, desempeñe la cátedra de Geografía, mediante igual gratificación que el anterior, á pesar de que cuenta el Instituto con un catedrático de Geografía é Historia presente y asistente á clase.

Aunque poco ducho en asuntos de enseñanza, se me ocurre preguntar. ¿Tiene el director de un Instituto atribuciones para repartir las clases á quien quiere y como quiere? ¿Tiene la Diputación el deber de pagar estas gratificaciones no existiendo ninguna vacante en el Instituto? Estoy seguro que se alegrará de saberlo.

Concluyo, amigo DÓMINE, mi epístola, manifestándole que aquí ha aparecido, merced tal vez á la teoría Darwinista, un nuevo Odón de Buen, autor de unos cuadernos de Geografía política que han motivado el suelto que tengo el gusto de acompañarle, recortado del diario independiente que se publica en esta capital titulado *El Eco de Navarra*, debiendo añadirle que si quiere Vd. más datos del concepto formado por la prensa acerca de dicha obra, puede Vd. pedir al director de la *Tradicción Navarra*, algunos artículos insertos en la misma.

No digo más por ahora, porque temo que Vd. por un exceso de prudencia, tal vez no haga caso ni uso de mi escrito; pero si le prometo á fuer de buen cristiano viejo, que el contenido de esta misiva es por desgracia tan cierto, como el principio de Arquímedes.

Aprovecha esta ocasión para ofrecerse á Vd. como A. S. S. Q. S. M. B.,

Un admirador de EL DÓMINE.

* * *

Enterada la Diputación de la denuncia presentada contra los cuadernos de geo-

grafía política de D. Herminio Fornés, obra destinada de texto en el Instituto de segunda enseñanza y velando por los católicos sentimientos y creencias de sus administrados, acordó trascribir los hechos delatados al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo para que con arreglo al Concordato y Ley de Instrucción pública promueva el expediente respectivo examinado al remedio de la heterodoxia de la enseñanza.

(*El Eco de Navarra.*)

LAS ACADEMIAS EN VALLADOLID

Con este epígrafe publiqué en el número anterior un artículo suscrito por tres alumnos de la Universidad de Valladolid, denunciando abusos, y que ha dado lugar á la carta, que en prueba de imparcialidad, publico á continuación; dejando toda clase de comentarios hasta que se haga luz en el asunto. Dice así:

«*Valladolid* 16 Febrero de 1896.

Sr. Director de EL DÓMINE CABRA.

Muy señor mío: en el núm. 63 correspondiente al día 7 del corriente en el periódico que usted dirige, se inserta un comunicado con el epígrafe «Las Academias en Valladolid» suscrito por tres alumnos, sin duda poco satisfechos de la nota obtenida, en el que se intenta causar injurias y calumnias al profesor de Derecho mercantil de esta Universidad, y mientras entablo la correspondiente querrela criminal contra los que conforme á la ley resulten verdaderos autores de ese despreciable escrito, ruego á usted se sirva afirmar en el primer número de su periódico, la más completa falsedad de cuanto en él se contiene respecto á mí, publicando esta carta, mientras tal vez en plazo breve tengo el gusto de remitirle el fallo que dicte el tribunal contra quien tan en poco tiene la honra agena.

Confía obtener de usted esta atención su affmo. s. s. y suscriptor q. s. m. b.,

El profesor de Derecho mercantil de la Universidad de Valladolid.

PALMEZAZOS

El profesorado facultativo, órgano de la Sociedad de Ciencias y Letras de Barcelona, publica un artículo contra D. Alberto Bosch por que no restableció las cátedras de Latín

y Matemáticas, suprimidas por el actual ministro de Fomento, y llama á este hombre de ley y dice que espera de él grandes cosas.

¡Pero con qué lógica discurren los facultativos de Barcelona!

A mí me quitan el manto; doy parte al jefe de orden de público, y este no puede recuperar mi abrigo, aun cuando hace todo cuanto puede para ello. Entonces pongo como no digan dueñas al referido jefe y levanto un altar al expoliador, porque está en condiciones de quitarme algo más.

¡Pobrecillos! sólo siento que anda entre ellos Perico Garriga que yo lo tenía por un buen chico y me lo van á extraviar.

¿Qué vais á esperar, desgraciados, del gallego del canal, si tiene declarada guerra á todo lo que huela á enseñanza.

SECCIÓN LEGISLATIVA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 20 de Agosto de 1895, dictado para reorganizar las Escuelas de Artes y Oficios, dispone en su art. 2.º que continúe la misma organización que en aquella fecha tenían las Escuelas de distrito, y en el 5.º, al determinar las enseñanzas que han de darse en aquellas, aumenta algunas asignaturas y suprime la de Modelado y Vaciado, que tan importante papel desempeña en la educación artística del obrero y en sus aplicaciones industriales. Precisa, pues, concordar dichas disposiciones, pero esto no puede hacerse suprimiendo una enseñanza, cuya utilidad se halla sancionada por la práctica y reconocida además en los artículos 2.º y 14 del ya citado decreto de 20 de Agosto último.

Por otra parte el reglamento vigente de estas Escuelas previene en el art. 60 que la primera vacante que ocurra en las clases de Dibujo artístico sea amortizada, y que su dotación pase, en su día, á la de Concepto é historio del Arte. La grande importancia que ambas asignaturas tienen en las enseñanzas artísticas, colocan al ministro que suscribe en situación difícil, pues de un lado se considera en el deber de velar por las clases gráficas, cuyo contingente de alumnos excede de 4.000, y por otro ha de atender á la de Concepto é historia del Arte, que si bien es nueva en estas Escuelas, su establecimiento obedeció á la

constante demanda de la opinión, no menos que á la del Profesorado. En esta alternativa no vacila en sostener ambas enseñanzas por considerarlas necesarias para la cultura é ilustración del obrero, aunque resulte un pequeño aumento en los gastos de la Escuela Central.

Es asimismo preciso, sin gravamen para el presupuesto, reconocer los derechos adquiridos por los ayudantes supernumerarios, los cuales, al amparo de disposiciones legales prestaron, durante algunos años, servicios importantes en las diferentes enseñanzas de la Escuela Central, y que hoy, por efecto de la vigente legislación, se hallan en expectación de vacante de repetidores, que debieron ser por aquellos ocupadas.

Evitar en parte esta preterición se propuso la Real orden de 16 de Septiembre del año último, que les concede el derecho de ocupar las plazas vacantes de repetidores, con arreglo á su mayor antigüedad.

No menos lesivo resulta también para los profesores numerarios de estas Escuelas que obtuvieron sus cátedras por oposición ó por concurso, verse hoy privados de poder desempeñar el cargo de director de aquéllas por no poseer el título de ingeniero, arquitecto ó licenciado en Ciencias, cualidad esta última que, si bien acredita mayor suma de conocimientos, no parece sin embargo indispensable tratándose de un cargo simplemente administrativo.

Los talleres de Orfebrería y Jollería, Damasquinados y esmaltes, la Pintura y Escultura decorativas, las Industrias artísticas del libro, el Grabado, la Litografía industrial, la Cerámica, Vidriería y mosaicos, la Fotografía, la Metalistería, Repujados, Cincelados, Cerrajería y fundición, la Ebanistería, Talla y aceros artísticos, cuyas prácticas de taller han de completar la educación artístico-industrial de los obreros, necesitan una dirección competente y la debida unidad en los trabajos manuales si han de responder á los fines de su creación y á las obligaciones que se impone el Estado para su sostenimiento y completo desarrollo en beneficio de la clase obrera. Con tal fin, el Gobierno de V. M. considera necesario poner al frente de estos talleres á personas de reconocida ilustración que, para mayor garantía de buen éxito, pertenezca á la Escuela y á su Sección artístico industrial; con lo cual queda colmado este vacío, no previsto en el citado Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

También se impone la necesidad de reformar el artículo 16 del mismo decreto; en él se establece que, dentro de cada grupo de los que en el mismo se señalan, las cátedras vacantes, á excepción de las de Francés é Inglés, se provean alternativamente, una por oposición y otra por concurso; procedimiento lógico y conveniente para que los ayudantes numerarios puedan tener en su día un ascenso como recompensa á los méritos y servicios prestados á la enseñanza durante su carrera; pero no se aplica el mismo criterio al ascenso de los ayudantes repetidores. Es, pues, equitativo y beneficioso á los intereses de la enseñanza que á los ayudantes le sea aplicable el mismo procedimiento que se sigue para los profesores numerarios.

Fundado en las anteriores consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1896.—Señora: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Fomento;

En nombre de mi agosto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, continuarán con la misma organización que estableció el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886 y el art. 14 del 20 de Agosto de 1895.

Art. 2.º Los cinco profesores numerarios de cada Escuela de distrito se distribuirán del siguiente modo:

Uno de Aritmética, Geometría, principios del arte de construcción y conocimiento de materiales.

Uno de Física, Química y Mecánica.

Uno de Dibujo lineal.

Uno de Adorno y Figura aplicado á las artes decorativas.

Uno de Modelado y Vaciado.

Y los ejercicios prácticos de taller que acuerde la Junta de profesores.

Art. 3.º Los ayudantes numerarios serán cuatro, distribuidos en la siguiente forma:

Uno para las enseñanzas orales.

Uno para el Dibujo lineal.

Uno para el Dibujo de Adorno y Figura.

Uno para el Modelado y Vaciado.

Y los maestros de taller que acuerde la Junta de profesores, previa propuesta y aprobación de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 4.º Quedan derogados los apartados 6.º y 7.º del art. 60 del reglamento vigente de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Para la clase de Concepto é historia del Arte á que se refiere el párrafo anterior se consignará en los próximos presupuestos la dotación de 3.000 pesetas, y en tanto sean aprobados, se anunciará desde luego la vacante al turno de oposición, pudiendo estar servida interinamente hasta que se provea en definitiva, conforme á la legislación en materia de oposiciones.

Art. 5.º Para el cargo de jefe de los talleres y Museo artísticos, determinados en los arts. 4.º y 10 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895, será nombrado un ayudante numerario de clases gráficas perteneciente á la Sección artístico industrial con la categoría de profesor numerario y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, en tanto que en el próximo presupuesto se consigna el sueldo que este profesor ha de disfrutar.

Art. 6.º Los ayudantes supernumerarios que hayan sido nombrados con arreglo al Real decreto y reglamento de 5 de Noviembre de 1886, entrarán á ocupar las plazas de repetidores á medida que vayan resultando vacantes, ó en las que se creen en lo sucesivo si las necesidades de la enseñanza lo aconsejaran. En ningún caso podrán encomendarse á un ayudante repetidor, ó supernumerario servicios que no correspondan á la clase de enseñanzas para que fueron nombrados.

Art. 7.º El cargo de director será desempeñado por profesores numerarios de la misma Escuela que se hallen en posesión del título de ingeniero, arquitecto, licenciado en Ciencias, ó que hayan obtenido su cátedra por oposición ó por concurso.

Art. 8.º Las plazas de ayudantes numerarios que se hallen vacantes ó vaquen en lo sucesivo, se proveerán en dos turnos, uno por oposición libre y otro por concurso entre ayudantes repetidores y supernumerarios, siempre que cuenten por lo menos cuatro cursos completos, dentro de las tres series que establece para las cátedras de número el Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Art. 9.º Quedan derogados los artículos 5.º, 16 y 17 del Real decreto de 20 de

Agosto ya citado y el 28 del reglamento de la misma fecha en cuanto se oponga á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

NOTICIAS GENERALES

Han sido nombrados auxiliares supernumerarios de las secciones de Letras y Ciencias, respectivamente, del Instituto de Guadalajara, D. Pedro Sierra y García y D. Francisco Aguilera Ruiz.

Ha sido nombrado director del Instituto de Toledo el catedrático de aquel Centro D. Teodoro San Román.

Aspiran á la plaza de auxiliar supernumerario de la Sección de Letras del Instituto de Cuenca los señores siguientes:

D. Gregorio Lázaro, D. Alejo García Morales, D. Cipriano Sabirón, D. Federico Andrés, D. Ramón Esviña, D. Carlos González Huerta y D. Jesús Ibáñez Fernández.

El 9 del corriente ha terminado el plazo de presentación de documentos al concurso para la provisión de la cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Universidad de Sevilla.

Los concursantes son: D. Tomás López Carbonero, D. Emeterio Salaya, D. Cándido Monares, D. Francisco Chacorren, D. José Giles, D. Antonio Collantes, D. Julián Irurozqui, don Santos Izquierdo, D. Ruperto Ruiz de Velasco, D. Federico Schwartz, D. Pedro Gómez Chaix y D. José Villó y Ruiz.

El tribunal de oposiciones á la cátedra de Mecánica de la Universidad de Zaragoza ha propuesto para la misma á D. José Ruiz Castizo.

Se ha desestimado la instancia de D. Basilio Paraíso pidiendo le fueran de abono en la Facultad de Ciencias asignaturas aprobadas en la Escuela de Ingenieros de Minas.

Se ha pedido al Consejo de Instrucción pública nueva propuesta de tribunales para las oposiciones á la Ayudantía de Escultura y Talla y Modelado y Vaciado, vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona.

Ha solicitado aumento de sueldo por quinquenio D. Luis Estévez y Fernández Caballero,

profesor de la Escuela de Arquitectura de esta Corte.



De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha sido desestimada la pretensión de D. José González Jiménez, profesor de la Escuela de Bellas Artes de la Coruña, que solicitaba se suprimiese la cátedra libre de Ornamentación por estilos que con fondos propios sostiene la Diputación provincial de dicha capital.

— * —
VACANTES

Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, dos plazas de profesor auxiliar supernumerario, vacantes una en la Sección de Ciencias y otra en la de Letras del Instituto de Cáceres, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

(*Gaceta* del 7 de Febrero 1896.)



Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba una plaza de profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

(*Gaceta* del 8 de Febrero de 1896.)



Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 27 de Agosto de 1894, y conforme á la instrucción 16^a de la Real orden de 23 de Octubre del mismo año, este Centro directivo ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más que han de ser provistas por oposición, y que á continuación se expresan:

Escuelas de párvulos.

Una de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de párvulos de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de párvulos de Valladolid, dotada con 2.000 pesetas.

Escuelas elementales de niños.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Zaragoza de niños, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Valencia, dotada con 2.000 pesetas.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los arts. 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

El plazo para la presentación de instancias es el improrrogable de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de este anuncio.

Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos las prescripciones señaladas en la Real orden de 23 de Octubre de 1894.

Los rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado y los presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines oficiales*.

Madrid 12 de Febrero 1896.—El director general, R. Conde.—(*Gaceta* del 14 de Febrero de 1896.)



Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Badajoz una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

(*Gaceta* del 12 de Febrero de 1896.)

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en el Doctorado de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los catadráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catadráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

(*Gaceta* del 9 de Enero de 1896.)

Escuelas vacantes que deben proveerse por oposición ó por concurso:

La Escuela superior de niños de Lorca (Murcia); una de párvulos da Valladolid; las de niños de Alosno (Huelva) y Mondragón (Guipúzcoa) y las de niñas de Astorga (León).

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Salamanca.—N. S. M.—Recibí libranza. Tiene abonado hasta 1.º de Enero 96.

Villafranca del Bierzo.—F. S. M.—Recibí sellos, y le mando números publicados.

Santiago.—S. C.—Renovada su suscripción hasta 30 de Abril.

Pontevedra.—E. Z.—Recibí libranza, y mandé números y colección.

Teruel.—D. C.—Hice mención en esta sección de haber recibido su libranza, si le son necesarios, á pesar de esto, mandaré recibos.

Burgos.—H. de S. R.—¿Recibieron mi carta?

Vigo.—M. E. G.—Recibí su carta y la contesté; mande como guste.

Barcelona.—J. B.—Recibí libranza. Tiene abonado hasta 1.º Mayo del 96.

Baeza.—G. del C.—Recibí 5 pesetas que abonó á su suscripción.

EST. TIPOGRÁFICO DE J. FERNÁNDEZ.

Calle de la Tahona de las Descalzas, 6, dup.

ELIXIR DE PROTOCLORURO
DE HIERRO
CON HIPOFOSFITOS
 DE
VIVAS PEREZ

Recetado por verdaderas eminencias, no tiene rival y es el remedio más racional, seguro y de inmediatos resultados de todos los ferruginosos y de la medicación tónico-reconstituyente para la Anemia, Raquitismo, colores pálidos, empobrecimiento de sangre, debilidad é inapetencia y menstruaciones difíciles. Tenemos numerosos certificados de verdaderas eminencias médicas que lo recomiendan y recetan con admirables resultados. Exigir la firma y marca de garantía. De venta en todas las principales Farmacias del mundo.—Depósito general: **ALMERÍA, España, farmacia VIVAS PEREZ.**